



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupaciones del
suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Altea, establece la Tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública.

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con cualquier elemento, y en concreto con mesas y sillas; puestos de mercadillo; puestos de venta; materiales de construcción; grúas; vados y reservas; taxis; postes; palomillas; cables; ocupación del subsuelo; canalizaciones subterráneas ;y calas y zanjas.

Artículo 3. –

Son sujetos pasivos de la Tasa, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4. –

La cuantía de la tasa, será la que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

CATEGORÍA DE LA CALLE					
Concepto	Medida	Especial	Primera	Segunda	Tercera
Mesa	Ud/día	0,282625 €	0,251223 €	0,238662 €	0,232381 €
Silla	Ud/día	0,100489 €	0,094209 €	0,069086 €	0,056525 €
Pto. Vta. Mercadillo	M/día	2,355216 €	2,355216 €	2,355216 €	2,355216 €
Puesto de venta	M/día	2,512230 €	2,512230 €	2,512230 €	2,512230 €
Materiales	M2/día	0,942086 €	0,942086 €	0,942086 €	0,942086 €
Grúas	M2/día	1,884173 €	1,884173 €	1,884173 €	1,884173 €
Otras ocupaciones	M2/día	0,942086 €	0,942086 €	0,942086 €	0,942086 €
Vado hasta 3 unidades	Año	94,206750 €	94,206750 €	94,206750 €	94,206750 €
Vado más de 3	Año	282,630700 €	282,630700 €	282,630700 €	282,630700 €
Reserva aparcamiento	M/día	12,561153 €	12,561153 €	12,561153 €	12,561153 €
Situado taxi	Año	94,206750 €	94,206750 €	94,206750 €	94,206750 €
Anuncio	M2/tri	4,710433 €	4,710433 €	4,710433 €	4,710433 €
Postes	Ud/año	25,122306 €	25,122306 €	25,122306 €	25,122306 €
Palomillas	Ud/año	6,280576 €	6,280576 €	6,280576 €	6,280576 €
Cables	M/año	1,256115 €	1,256115 €	1,256115 €	1,256115 €
Ocupación del subsuelo	M3/año	94,208648 €	94,208648 €	94,208648 €	94,208648 €
Canalizaciones	M/año	3,140289 €	3,140289 €	3,140289 €	3,140289 €
Calas y zanjas	M	18,841729 €	18,841729 €	18,841729 €	18,841729 €

2. La categoría de las calles será la que resulte de aplicar el callejero fiscal.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

5. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante de vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

6. La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el Apartado 1 del Artículo 4 de la Ley 15/1987, de 39 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

7. La cuantía de la Tasa por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, será la que se determine según la Ley de Tasas de la Administración del Estado, y conste así en la liquidación que emite el Servicio Provincial de Costas, u organismo encargado, de autorizar anualmente dichas ocupaciones.

Artículo 5. –

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la que adjuntarán Carta de Pago autoliquidación justificativa de haber ingresado la cuota tributaria correspondiente.

La tramitación del expediente se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

La solicitud se acompañará de la declaración de los elementos a instalar y plano detallado de la ubicación.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones para evitar discrepancias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificará n las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado. Una vez autorizada la ocupación si no se determinó con exactitud la duración de aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no-presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6. –

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

El pago de la Tasa se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos de nueva solicitud, por autoliquidación.

Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Altea, mediante impreso normalizado, con los requisitos de documentación establecidos en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, y demás normativa aplicable.

A la solicitud se acompañará el justificante de pago de la tasa que será gestionado por el régimen de autoliquidación.

Los documentos de autoliquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra el acceso de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras y, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional y se aplicará como pago previo o depósito hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose, en su caso, a la vista de la concesión de la correspondiente licencia, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria.

Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, a través de la lista cobratoria que se formará por el Padrón.

Artículo 7.-

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, está obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, fue inicialmente aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil dos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicado en BOP de fecha 15-07-2002.

Modificación publicada en BOP 31-12-2012

Modificación BOP 04-09-2013.

ANEXO 1		
CALLEJERO FISCAL		
CATEGORIA DE LAS CALLES		
<u>CATEGORIA ESPECIAL</u>	<u>CATEGORIA SEGUNDA</u>	
Paseig del Mediterrany	Avenguda de Les Corts Valencianes	Carrer La Tella
Carrer Sant Pere	Calle Carretera	Carrer La Trompa
Plaça de L'Esglesia	Calle Cura Llinares	Carrer Mare Nostrum
	Camí de L'Algar	Carrer Metge Adolfo Quiles
	Camí de L'Horta	Carrer Palangre
	Camí de L'Institut	Carrer Punta Albir
	Camí del Pontet	Carrer Sant Xotxim
	Carrer 9 d'Octubre	Carrer Santa Bàrbara
	Carrer A Llargues	Carrer Sardinal
	Carrer Almadaba	Carrer Tirant Lo Blanc
	Carrer Calitx	Carrer Toix
	Carrer Castelló	Carrer Valencia
	Carrer Catarroja	Carrer Varadero
	Carrer Convent	Carrer Zubeldía
	Carrer Costa Blanca	Costera Pont de Motcau
	Carrer de L'Autonomia	Travesía del Mariner
	Carrer de la Diputació	Travesía del Prado
	Carrer de La Galotxa	<u>TERCERA CATEGORIA</u>
	Carrer de La Marina	Las Restantes
	Carrer del Consell	
	Carrer Filarmónica	
	Carrer Gabriel Miró	
	Carrer Garganes	
	Carrer Generalitat Valenciana	
	Carrer Ifach	
	Carrer Illeta	
	Carrer L'Estatut	
	Carrer La Llum	
	Carrer La Roda	
	Carrer La Sequia	
<u>CATEGORIA PRIMERA</u>		
Avda. alt Rei En Jaume I.,		
Avda. Comunitat Valenciana		
Avda. del Puerto		
Avenida de La Nucia		
Calle Constitución		
Carrer Alcoi		
Carrer Benidorm		
Carrer Clot de Mingot		
Carrer Concepció		
Carrer Conde de Altea		
Carrer La Mar		
Carrer Major		
Carrer Raspall		
Carrer Salamanca		
Carretera del Albir		
Cuesta de Las Narices		
Pasatge del Llaurador		
Plaza de La Creu		
Plaza de La Pau		
Plaza del Convent		
Plaza del Portal Vell		
Plaza Dels Esports		
Plaza dels Furs		
Plaza José María Planelles		